

Rad. 63001 31 03 001 2021 00229 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver el conflicto de competencia entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida.

- El primero de ellos indicó que no le correspondía la competencia del asunto porque:

“se advierte que este Juzgado no es competente para conocer del asunto en virtud del factor territorial, que para este caso se aplica la regla general del numeral 6° del art. 28 del CGP el cual indica:

“(...)6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho (...)”

En tanto se tiene certeza que el accidente de tránsito fue ocasionado y atendido por la secretaria de tránsito y transporte del Municipio de la Tebaida en el Departamento del Quindío situación por la cual la competencia radica en donde sucedieron los hechos.”

- Mientras que el Juzgado de La Tebaida señaló:

“Es cierto que, para el conocimiento del presente asunto existe un fuero concurrente entre el domicilio de los demandados y el lugar de ocurrencia de los hechos; por tal razón, corresponde al demandante elegir el juez competente.

Bajo este entendido, no se puede desconocer que ha sido el legislador procesal del Estatuto Procesal, quien le ha atribuido al demandante la facultad de escoger entre los anteriores fueros, el juez que conocerá de su pretensión procesal.

En el caso bajo estudio, el demandante en su escrito y en los poderes otorgados, ha elegido demandar ante los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, ciudad en donde manifiesta residen la mayoría de los demandantes, para atribuir la competencia en dicha capital. Si bien el apoderado enunció erradamente la competencia por el lugar de domicilio de los demandantes, lo cierto es que, su intención es que la misma se tramite en la ciudad de Armenia, lugar de domicilio de uno de los demandados”

CONSIDERACIONES

En este caso le asiste la razón al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Le Tebaida, pues, efectivamente, ante la existencia de dos fueros concurrentes: el lugar de los hechos y el domicilio de los demandados, corresponde al actor elegir. En este asunto en la demanda se indicó que correspondía al domicilio de los demandantes, elección a todas luces errada pues la ubicación del extremo activo nunca puede servir para fijar la competencia por el factor territorial; empero, como lo indica el Juzgado de La Tebaida, en Armenia también se encuentra domiciliada una de las personas jurídicas reclamadas (ver pdf 18).

En ese orden de ideas, el demandante puede elegir entre el domicilio de los demandados (numeral 1º del Art. 28 del C.G.P.) y el lugar de los hechos (En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es **también** competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho), por concurrir ambos foros, y en este caso, si bien se eligió la ciudad de Armenia por ser domicilio de los demandantes (lo que debía llevar inicialmente a inadmitir la demanda para que se precisara la elección entre el numeral primero y el sexto), también lo es que se convalida la elección de esta ciudad por ser sede de una de las personas demandadas, pues así tampoco se haya precisado en el escrito introductorio el domicilio de los convocados, también lo es que, por ser persona jurídica, en su certificado se precisa su domicilio.

Así las cosas, se dispondrá la remisión de este asunto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA y se informará al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento de la demanda verbal incoada por ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO y otros al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

SEGUNDO: OFICIAR informando lo acá decidido al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536de400b306be7343dae33c103c6e964b862deab43451a6f04a8e92fde9ddfa

Documento generado en 30/08/2021 03:56:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>